



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1269-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Científico y Tecnológico.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

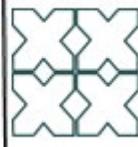
### II.- SINOPSIS

Contemplar que el Congreso tenga la facultad para dictar leyes sobre vías inteligencia artificial.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA

SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL</b>
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:	<b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
<b>I. a XVI. ...</b>	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
<b>XVII.</b> Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, <b>inteligencia artificial</b> , radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.	<b>I. a XVI. ...</b>
<b>XVIII. a XXXII. ...</b>	<b>XVII.</b> Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, <b>inteligencia artificial</b> , radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
	<b>XVIII. a XXXII. ...</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de hasta 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para expedir una Ley General en materia de Inteligencia Artificial.

Juan Carlos Sánchez Vargas.